

NÚMERO

989

Sábado



29 de Junio de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(Número 61.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia con fecha 8 del que corre por conducto de su Sr. Regente la Real órden siguiente:

Siendo útil y conveniente que las autoridades y funcionarios públicos se encuentren en sus respectivos destinos al tiempo de hacerse las elecciones para Senadores y Diputados á Córtes á fin de asegurar el órden y la tranquilidad, y con ellos la libertad indispensable de los electores, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los magistrados, fiscales, jueces y promotores que por haber sido nombrados recientemente ó por haber obtenido licencia se hallen ausentes del pueblo donde deben ejercer sus funciones, se presenten en su destino respectivo para el día 1.º de julio próximo, y que permanezcan en él sin poderse ausentar para concluir el término de su licencia hasta el 28 de agosto; en el concepto de que si contra las esperanzas del gobierno, y lo que no es de temer, hubiese alguno que contraviniera á

esta determinacion experimentará toda la severidad á que se hiciere acreedor á no probar de la manera mas satisfactoria que ha intervenido un impedimento invencible é involuntario, quedando desde luego comprendidos en esta escepcion los jueces y promotores, cuyos partidos se hallen ocupados en su totalidad ó poco menos por el enemigo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del tribunal y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y habiéndose tenido presente en el acuerdo celebrado por esta dicha Audiencia en el dia 25 del que rige, acordó se obedeciese, guardase, cumpliese y circularse por medio del Boletin oficial: á cuyo efecto se inserta en este número. Palma 28 de junio de 1839.—Juan Antonio Pirelló y Pou.

~~~~~  
(Número 62.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El dia 22 del corriente mes quedó establecida en esta capital bajo mi presidencia la Junta diocesana que debe entender en la recaudacion y distribucion del medio diezmo, que por Real decreto de 1º del mismo mes é instruccion que le acompaña se manda exigir en el presente año como anticipo de lo que señalen las Córtes para el sostenimiento del culto y clero, y para las demas obligaciones que antes se cubrian con el producto decimal. Los señores vocales que componen la citada Junta son: D. Juan Muntaner y Garcia delegado del ilustrísimo obispo de esta diócesi, vice-presidente: D. José Amengual canónigo delegado del clero catedral: D. Miguel Palou rector de santa Eulalia, representante del clero parroquial: el Contador de rentas de esta provincia: D. Gabriel Verd delegado del ilustrísimo cabildo de esta santa iglesia denominado administrador de rentas decimales: y D. Bartolomé Gamundí, representante de los señores partícipes legos de diezmos. En seguida de verificada la instalacion de la mencionada Junta, quedó nombrado secretario de la misma el vocal D. Bartolomé Gamundí Pro., y para el asociado que con el administrador de rentas decimales deben componer la administracion diocesana, fué elegido el vocal don Miguel Palou rector de santa Eulalia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la misma y demas á quienes corresponda. Palma 25 de junio de 1839.—José Diez Imbrechts.*

~~~~~

(Número 63).

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 31 de marzo anterior se comunicó á esta direccion la Real orden que sigue:—El vice-cónsul de España en la ciudad y puerto de Elsenuen reino de Dinamarca, ha dirigido á este ministerio en 4 de octubre del año último la comunicacion siguiente.—Esmo. Sr.—Muy Sr. mio: Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. copias de tres certificados que he facilitado en el mes pasado, así como tambien la traduccion de una Real orden de este gobierno, relativamente al establecimiento de un nuevo fanal en el Kategat. Suplico á V. E. de tomar las medidas que juzgare mas convenientes para que el comercio y los navegantes de España sean instruidos de esto, que me parece bastante importante. Tengo el sentimiento de participar á V. E. que el bergantin español San Luis (el Pronto) su capitan D. Pedro Ferreros, perteneciendo á los Sres. D. Manuel de la Riva del comercio de Santiago, ha naufragado á las costas de la Holanda (vice Singen) á la vuelta de Riga para Vigo, Pontevedra y Carril: el equipage se ha salvado. Me ofrezco á la disposicion de V. E., á quien Dios guarde muchos años. El Seneur á 4 de octubre de 1838.—De orden de S. M. la Reina Gobernadora lo traslado á V. S., acompañándole las copias de los tres certificados que se citan, y otra de la traduccion de la Real orden relativa al establecimiento del nuevo fanal de que se hace mérito, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y Diario de la capital para que llegue á conocimiento de los navegantes y del comercio. Palma 27 de junio de 1839.—José Diez Imbrechts.

La Real orden que se cita es como sigue:

Ministerio de Hacienda.—La Direccion general de aduanas y comercio de este gobierno me ha comunicado la Real orden que sigue fecha 2 de octubre del presente año. Por orden de S. M. se ha establecido en la isleta nombrada Hirtsholmen, un nuevo fanal giratorio para mayor seguridad de los que en el Kategat navegan al oeste de la isla de Lesoc.—Dicho fanal consiste en una lámpara con tres reverberos, que gira en $1\frac{1}{2}$ minutos, de suerte que la luz en este espacio de tiempo aparece y desaparece tres veces. La luz que se halla en una linterna sobre una torrecilla cuadrada se levanta á 42 pies poco mas ó ménos sobre la superficie del agua y podrá ser visto en toda la cir-

conferencia estando la vista á 10 pies sobre el agua, en una distancia de 2 millas y $\frac{3}{4}$. Su situacion es: en S. O. $\frac{1}{4}$ O. casi $3\frac{5}{8}$ millas del fanal de Skageu, en N. O. E. $\frac{1}{4}$ E. (variacion de la aguja) $5\frac{1}{4}$ millas del buque de fanales cerca de los bajos fondos de Trindeleu N. E. de *Le-soc*. La torrecilla siempre está pintada de blanco y servirá por consiguiente de señal, tambien de dia. Dicho fanal arderá por la primera vez el 1º de noviembre del presente año y se conservará ardiente desde Pascua hasta S. Miguel, hasta Pascua media hora despues de ponerse el sol hasta la salida del mismo.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.—San Millan.—*Es copia.*—Diez.

(Número 64.)

EL INTENDENTE MILITAR del distrito de las islas Baleares.

Estando prevenido por Real orden de 1º de este mes se contrate el servicio de los transportes militares que ocurran en las islas de la comprehension de este distrito, he dispuesto se saque á pública subasta el espresado servicio por tiempo de dos años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia; para cuyo remate está señalado por la superioridad el dia once de julio próximo venidero, y se verificará de las once de la mañana en adelante en los estrados de la misma, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion y hasta obtenerla no causará efecto.—Los comisarios de guerra de Menorca é Iviza admitirán igualmente las proposiciones que se les hagan; bien entendido que los que se interesen en la subasta han de asistir al acto del remate por sí ó por medio de apoderado.—Y para que llegue á noticia del público he mandado circular este edicto á quien corresponde y que se fije en los sitios de costumbre, insertándose ademas en los periódicos de esta capital. Palma 24 de junio de 1839.—P. O. del I. M.—El I. interventor del distrito: Rafael Cornejo.—Juan Montoya secretario.

(Número 65.)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE ESTAS ISLAS.

A los Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad de la costa marítima de esta isla.

Ha llegado á entender la Junta provincial de sanidad que en al-

gunos puntos marítimos de esta isla que no son puertos habilitados se despachan y admiten barcos del exterior, desembarcando pasajeros sin dar parte los Alcaldes á la provincial, ni conocimiento al Gobierno político: esta conducta podia muy bien comprometer, no solamente la salud pública de estos habitantes, sino tambien su seguridad y orden, asi por las circunstancias políticas de la nacion, como por la estacion calorosa en que nos hallamos. Con el fin pues de atajar con mano fuerte este abuso prevengo á todos los Alcaldes forenses y Juntas municipales de la costa marítima á escepcion de Soller y Alcudia, que bajo la mas estrecha responsabilidad no permitan que en su costa se admita ni despache buque alguno para fuera de la isla, y que celen por cuantos medios estén á su alcance todo desembarco de personas y géneros con motivo de los grandes perjuicios que pueden sentir la salud y seguridad pública, é intereses de la hacienda nacional; de cuyos perjuicios serán responsables con su persona y bienes á la menor trasgresion que se observare sin preceder los correspondientes avisos. De haber leído esta circular y de quedar en cumplirla las juntas municipales me remitirán testimonio á la mayor brevedad. Palma 27 de junio de 1839.—*Juan Bautista de Lecuna.*

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 21 de julio próximo venidero de 11 á 12 de su mañana para la subasta y remate en los estrados de estas oficinas, del arriendo por tiempo de tres años del predio Son Plavanell, sito en el distrito de Manacor, que fué de las religiosas de Sta. Catalina de Sena.—Tambien ha señalado el mismo dia, local y hora para arrendarse las dos casas posadas que los suprimidos agustinos de Felanitx y los franciscanos de esta ciudad poseian en la villa de Porreras: todo bajo los pliegos de condiciones que paran en poder del corredor Arnaldo Palmer. Palma 28 de junio de 1839.—*Pedro María Santaló.*

Ventu de fincas nacionales.

ANUNCIO n.º 417.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Valladolid, está señalado para remate, en dicha ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otro remate en las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, como se previene en la Real instruccion de 1.º de marzo del año último, artí-

culo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Que perteneció al convento de la Merced calzada de la misma.

Una hacienda sita en la villa de Villanueva de Duero, y se compone de casa, lagar, cuadras, bodegas, tierras, pinares y viñas, tasadas en 140760

ANUNCIO n.º 418.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Búrgos está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otro remate en esta capital en sus casas consistoriales, como se previene en la Real instrucción de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de la misma, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Que perteneció al convento de san Agustín de la misma ciudad.

Una casa con dos lagos, bodega y cueva en la calle Mayor de la villa de Aro, tasada en 35670

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Núm.	Pág.
<i>Arbitrios impuestos sobre artículos de consumo en Palma:</i>		
condiciones bajo las cuales debe subastarse su empresa.	983	258
<i>Alocucion del Sr. Lecuna al entregarse nuevamente del mando</i>	985	296
<i>Buques:</i> los alcaldes forenses y juntas municipales de la costa marítima, á escepcion de Soller y Alcudia, celarán bajo su responsabilidad que en su costa no se admita ni despache ningun buque para fuera de la isla	989	324
<i>Conventos suprimidos y sus efectos:</i> en pago de los mismos admitanse las certificaciones que se espresan etc.	982	252
—: los que fueren concedidos por el gobierno para objetos de utilidad pública y se dedican á otros usos, por el mismo hecho queda invalidada la gracia	982	253
<i>Carros de eje partido con llanta de regla y clavos embutidos,</i>		

- de invencion del Sr. Oliver Pro.:* se declara á dichos carros exentos de la contribucion que pesa sobre los demas de rueda llena, y que se les permita entrar en esta capital. 982 254
- Contribucion extraordinaria de guerra:* se conmina con el apremio á los ayuntamientos retardados en su pago. . 983 257
- Córtes:* se disuelve el congreso de diputados, y se convocan otras nuevas 984 277
- : medidas consiguientes á la anterior resolucion . . . 984 277
- Carabineros:* sobre liquidacion y abono de raciones á los carabineros que hayan hecho ó hagan el servicio de campaña durante la presente guerra 986 298
- Carreteros del reino (cabaña de):* se les guarden las mismas preeminencias que á los ganaderos etc. 987 306
- Disposiciones y providencias de los ayuntamientos y diputaciones:* forman estado y deben llevarse á efecto las que dicten en negocios de su incumbencia, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion etc. 997 305
- Diezmo (medio):* se exige por este año á buena cuenta de lo que decreta las córtes para el sosten del culto y clero. 985 281
- : instruccion para llevar á efecto su exaccion. . . . 985 283
- Fanal (nuevo) en Dinamarca:* acerca de su establecimiento. 989 323
- Informes y noticias sobre la conducta política de los empleados:* se faciliten por las dependencias del ministerio de gracia y justicia á los gefes políticos siempre que los pidieren. 977 210
- Imprenta (libertad de):* medidas represivas de su abuso. 987 307
- Junta diocesana de Mallorca:* instalacion de la misma con espresion de los individuos que la componen. 989 322
- Listas electorales:* se piden datos y noticias á los ayuntamientos para proceder á la formacion de aquellas. . . 984 279
- Música (gravado de las composiciones de):* se hacen estensivas á él las disposiciones vigentes con respecto á la impresion de escritos y representacion de piezas dramáticas. 979 226
- Media firma:* se concede su uso al Sr. Carramolino, ministro de la Gobernacion 982 249
- Montes pertenecientes al estado:* se reclaman de varios ayuntamientos las noticias pedidas relativas á aquellos. . . 982 252
- Martinez (D. Francisco García):* los pueblos que se citan remitan las noticias que relativamente á aquel se les tiene pedidas. 984 276

- Magistrados, fiscales, jueces y promotores: acerca de su presentacion en sus destinos etc.* 989 321
- Nombramientos: del Sr. Carramolino para ministro de la Gobernacion.* 979 225
- : del Sr. Lecuna para jefe político de las Baleares. 984 276
- : del Sr. Narvaez (D. Francisco) para inspector general de la Milicia nacional del reino. 985 295
- Providencias y disposiciones de los ayuntamientos y diputaciones: forman estado y deben llevarse á efecto las que dicten en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion etc.* 977 209
- Papel sellado: cúmplase con el artículo 62 del real decreto de 16 de febrero de 1824 por parte de las dependencias del ministerio de la Gobernacion.* 970 226
- : id. id. id. por las del ministerio de Gracia y Justicia . 984 275
- Prato (D. Bartolomé): los pueblos que se citan remitan las noticias que relativamente á aquel se les tiene pedidas.* 984 275
- Proteccion y seguridad pública (documentos de): se piden los estados de espendicion á los ayuntamientos que aun no los han remitido* 984 276
- Participes legos de diezmos: se señala dia para que procedan al nombramiento del individuo que ha de representar su clase en la junta diocesana* 985 295
- Presos pobres: los notarios dén aviso dentro del plazo que se les señala de los legados píos hechos en disposicion á favor de dichos presos otorgada en su poder.* 988 313
- Reemplazos (ordenanza de): se declara que los mozos que se casaren en edad en que continúan sujetos á quintas y trasladasen su domicilio y vecindad á otro pueblo distinto, deben ser incluidos en el alistamiento de los pueblos en que tomen estado etc.* 982 251
- Sustitutos: se declara con qué fondos han de pagar los ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden los sustitutos que faltan á cierta provincia.* 982 250
- Tonelada (derecho de 4 rs. por) en el puerto de Palma: se exija indistintamente de todos los buques extranjeros etc.* 986 297
- Trasportes militares (servicio de): señalamiento de dia para subastar el de estas islas.* 989 324
- Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*